



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Radicación n° 11001-31-03-043-2015-00642-01

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

1. No se accede a la solicitud del recurrente dirigida a que se ordene «*notificar electrónicamente el contenido del auto de fecha 25 de noviembre de 2021*» (fl. 55), puesto que dicho trámite de notificación se cumplió mediante anotación en el estado n° 107 de 26 de noviembre de 2021 (fl. 54), que se fijó virtualmente en la página oficial de esta Corporación¹, con inserción de la respectiva providencia², tal como lo prevé el artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

2. En lo que atañe a las restantes manifestaciones del memorialista (fl. 55), en las mismas no se advierte ninguna solicitud concreta que amerite un pronunciamiento de la Sala.

3. Definido como se encuentra el recurso de súplica interpuesto por el inconforme (fs. 51 a 54), por secretaría, procédase según se indicó en el numeral segundo de la parte resolutive del proveído AC1471-2020 (fs. 14 a 17).

NOTIFÍQUESE

OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

Magistrado

¹ Información consultada en <https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/not/civil21/estado107Civil26112021.pdf>

² Información consultada en <https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/not/civil21/prov/11001-31-03-043-2015-00642-01.pdf>

Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):

Octavio Augusto Tejeiro Duque

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 0AA709E82E85D57DCB78BF4476EE3DCED385AB58E881E2F119F7F87D75E2BE96

Documento generado en 2022-02-02